



RESOLUCION N° 0929-2025-ANA-TNRCH

Lima, 08 de setiembre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 701-2025
CUT	: 128797-2025
IMPUGNANTE	: Comunidad Campesina de Higuerani
MATERIA	: Tarifa de uso de agua
SUBMATERIA	: Utilización de la infraestructura hidráulica mayor
ÓRGANO	: ALA Caplina Locumba
UBICACIÓN	: Distrito : Tacna
POLÍTICA	: Provincia : Tacna
	: Departamento : Pachía

Sumilla: Todo usuario de agua integrante de un sistema hidráulico está obligado a pagar la tarifa en proporción al volumen de agua utilizada.

Marco Normativo: Artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Higuerani contra la Resolución Administrativa N° 0100-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 23.05.2025, mediante la cual la Administración Local de Agua Caplina Locumba declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, que aprobó a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y el valor de la tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor correspondiente al año 2025.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comunidad Campesina de Higuerani solicita declarar fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La Comunidad Campesina de Higuerani sustenta su recurso de apelación señalando que en la resolución impugnada no se han meritado o reevaluado los medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración, detallando lo siguiente:

- 3.1. El sustento del recurso de reconsideración fue eminentemente técnico, al haberse insertado como nueva prueba un “*Esquema Hidráulico*” (imagen satelital a colores),

la cual no ha sido debidamente merituada, ya que por especialidad se debió de consultar a un personal técnico, que verificara que la bocatoma Chuschuco, el canal Bajo Uchusuma y los 5 reservorios de geomembrana, se localizan aguas debajo de sus tomas licenciadas, razón por la cual, su alto costo de operación, mantenimiento y desarrollo no debió de ser incluido en su tarifa de agua.

- 3.2. No se ha evaluado o reevaluado el tema presupuestal (Cuadro Anexo N° 2) que incide directamente en la tarifa, tanto en la primera resolución y en la que resuelve el recurso de reconsideración, así como no se observa en el referido cuadro el mantenimiento del canal bajo Uchusuma (el cual le corresponde a otros usuarios), por lo cual, el POMDIH elaborado por el Proyecto Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y avalado por la Autoridad Nacional del Agua, denota un desconocimiento a detalle de la infraestructura hidráulica existente.
- 3.3. No se ha reevaluado de manera justa el Acta N° 02 de fecha 14.11.2024, ni en la primera etapa del procedimiento ni en la recursiva, el cual evidenciaba que nunca estuvo de acuerdo con la tarifa, así como estará de acuerdo con la aprobación de la siguiente (2026).

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el Oficio N° 1371-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA ingresado el 15.11.2024, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna presentó ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba la propuesta del *"Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2025"* - POMDIH y del valor de la *"Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor 2025"*.
- 4.2. Por medio de la Carta N° 0961-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 29.11.2024, notificada el 02.12.2024, la Administración Local de Agua Caplina Locumba comunicó al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, las observaciones encontradas al POMDIH y a la propuesta del valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor 2025, indicando lo siguiente:
 - a) En la memoria del POMDIH, punto 7.1 sobre el volumen anual para el 2025, y en el anexo *"Identificación y registro de los usuarios de agua del Sector Hidráulico Mayor Uchusuma Caplina Clase B para el año 2025"*, se ha consignado incorrectamente la información de los usuarios de dicho sector, por lo cual se solicita proceder con la corrección según corresponda.
 - b) En el cuadro de ejecución física y financiera del POMDIH, se han considerado actividades con fuente de financiamiento proveniente de tarifa atrasada, sin que se encuentre documentación que respalde la existencia de dicho fondo.
 - c) No se adjuntan los documentos que acreditan la participación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Caplina, la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de Tacna, y la señora Consuelo Milagritos Ayca Cabrera, en la elaboración de la propuesta de tarifa y el POMDIH, conforme al anexo H *"Guía para Formulación, Aprobación, Seguimiento y Ejecución del POMDIH"* aprobado con la Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA.
- 4.3. Con el Oficio N° 1515-2024-GG-PET/GOB.REG-TACNA, ingresado el 27.12.2024, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna presentó el levantamiento de las observaciones al POMDIH y a la propuesta del valor de la tarifa de la infraestructura hidráulica mayor 2025, señalando lo siguiente:

- a) Se ha colocado de manera correcta el nombre del usuario en el cuadro 15 del punto 7.1 “*Volumen anual para el 2025*” y en el anexo 7 “*Licencia de Uso de Agua*”.
- b) Se adjunta 4 recibos de ingreso, junto con los 4 recibos únicos por el uso de la infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Uchusuma Caplina-Clase B del año 2024, por la Comunidad Campesina de Villavilani-Charipujo.
- c) Se adjunta el Acta N° 03, en la cual solo estuvo presente el presidente de la Junta y los representantes de la Comisión de Regantes de Uchusuma y Magollo, la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento Tacna S.A. y la señora Consuelo Milagritos Ayca Cabrera, que no pudo estar presente.
- d) Debido a que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma, la Comisión de Usuarios de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Uchusuma y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Magollo no estaban de acuerdo con la Propuesta del Valor de la Tarifa 2025, por lo que el Proyecto Especial Tacna, en calidad de operador hidráulico mayor, propone mantener la tarifa vigente de la siguiente manera:

Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Mayor año 2025	
Uso Agrario (s/. x m3)	Uso Poblacional (s/. x m3)
0.02591	0.01087

- 4.4. En el Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/EYTQ de fecha 24.01.2025, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, luego de la evaluación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y de la propuesta del valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor año 2025, concluyó aprobar la misma.
- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 24.01.2025 y notificada¹ a la impugnante el 30.01.2025, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba resolvió:

«Artículo 1°.- APROBAR, la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor del Sector Hidráulico Mayor Uchusuma Caplina Clase B, año 2025 del Proyecto Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en atención a las consideraciones de la presente resolución y de conformidad al cuadro N° 01:

Cuadro N° 01 Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor año 2025.

SECTOR	ORGANIZACIÓN - USUARIO DE AGUA	TARIFA POR USO DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR 2025 (S/. x M3)
AGRARIO	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma	0.02591
	Comunidad Campesina de Villavilani Charipujo	0.02591
	Comunidad Campesina de Higuera	0.02591
	Milagritos Consuelo Ayca Cabrera	0.02591
POBLACIONAL	EPS Tacna S.A.	0.01087

Artículo 2°.- APROBAR el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica año 2025 del Sector Hidráulico Mayor Uchusuma Caplina

¹ La Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL también fue debidamente notificada a la señora Milagritos Consuelo Ayca Cabrera el 17.02.2025, a la Comunidad Campesina de Villavilani Charipujo el 30.01.2025, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma el 27.01.2025, y al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna el 27.01.2025,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : DB90F760

Clase B correspondiente al Proyecto Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, según actividades que aparecen detalladas en el cuadro anexo N° 1 y 2, que forman parte integrante de la presente resolución.»

4.6. El 17.02.2025, la Comunidad Campesina de Higuerañi interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, alegando lo siguiente:

- a) El costo por metro cúbico calculado para su Comunidad es igual al de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma, por lo cual es erróneo y debe rectificarse, debido a que se encuentran ubicadas aguas arriba de la infraestructura hidráulica, estando expuestos a los caudales bajos de los meses de agosto a diciembre, para lo cual se adjunta una vista satelital donde se ubican sus captaciones y la infraestructura hidráulica mencionada.
- b) Revisado el Anexo N° 02, firmado digitalmente por los señores Edgar Ysmael Tapia Quenta, Juan Pablo Bernabé Coaquera y Ricardo David Castillo Salazar, se evidencia en el cronograma físico financiero que se ha omitido la operación y mantenimiento de la Bocatoma Permanente Chuschuco, Canal Revestido Uchusuma Bajo, así como la operación de las Represas Paucarani, Chuschuco y Casiri, por lo cual se debe notificar al Proyecto Especial, para que modifique su documento de gestión, que no solo les causa agravio, sino, también a la Comunidad de Villavilani Charipujio.
- c) *«[...] pido admitir el presente recurso, revisarlo, de preferencia sin el técnico (debiendo inhibirse en este caso, porque tiene participación en la trasgresión a la legalidad vigente y constituye parte interesada en no rectificar la Resolución Administrativa materia de impugnación), que lo motivó a error en la formulación de la Resolución Administrativa N° 0034-2024-ANA AAA.CO-ALA.CL, materia de la impugnación, y por consiguiente declare nula la Resolución Administrativa conforme a mi Petitorio»*

4.7. En el Informe Legal N° 0014-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/DCQ de fecha 22.05.2025, la Administración Local de Agua Caplina Locumba concluyó que, los documentos que sustentan el recurso de reconsideración presentado por la Comunidad Campesina de Higuerañi, no constituyen medios probatorios nuevos que motiven una revaluación del acto impugnado, debido a que la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL y el Anexo N° 02 ya fueron objeto de un análisis regular basado en las instrucciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, además de observar el procedimiento que regula el artículo 27° (forma y oportunidad de presentar el POMDIH) de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, asimismo se evidencia que el procedimiento se ha instruido en cumplimiento del Anexo H de la “Guía para la Formulación, Aprobación, Seguimiento, Ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica – POMDIH”, la citada guía contempla la formulación y aprobación del POMDIH en varias etapas, que para el presente caso comprende al operador y usuarios del sector (Comunidad Campesina de Higuerañi y otros) quienes desarrollan un plan de trabajo para la formulación de un POMDIH, apreciándose de sus antecedentes que la impugnante participó de la formulación y aprobación del POMDIH, como se corrobora en el Acta N° 02 de fecha 14.11.2024.

4.8. Mediante la Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 23.05.2025, notificada el 28.05.2025, la Administración Local de Agua Caplina Locumba declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Comunidad Campesina de Higuerañi contra la Resolución Administrativa N° 0034-

2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, al advertir que la impugnante no presentó nuevos medio probatorios que permitan cambiar la decisión inicial, establecida en la resolución materia de impugnación.

- 4.9. El 17.06.2025, la Comunidad Campesina de Higuerañi interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, según los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución. Anexando, entre otros, los siguientes documentos:
- a) Esquema Hidráulico – Imagen Satelital, indicando que es el lugar donde se ubican sus captaciones y la infraestructura hidráulico aguas debajo de las suyas.
 - b) Copia del Acta N° 02 de fecha 14.11.2024.
 - c) Copia del Oficio N° 004-2025-PDTE/CCH y el formato de trámite virtual.
- 4.10. Con el escrito ingresado el 20.06.2025, la Comunidad Campesina de Higuerañi solicitó una audiencia de informe oral con el fin de exponer los argumentos de su recurso de apelación.
- 4.11. Por medio del Memorando N° 2548-2023-ANA-AAA.CO de fecha 24.06.2025, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Higuerañi.
- 4.12. La Secretaría Técnica de este Tribunal, con las Cartas N° 0193-2025-ANA-TNRCH-ST² y N° 0194-2025-ANA-TNRCH-ST³ de fecha 15.07.2025, se comunicó a la Comunidad Campesina de Higuerañi y al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, la programación de una audiencia virtual de informe oral a realizarse el día 04.08.2025, la cual se llevó a cabo con la presencia del representante de la mencionada Comunidad.
- 4.13. Con la Carta N° 0195-2025-ANA-TNRCH-ST⁴ de fecha 16.07.2025, la Secretaría Técnica de este Tribunal corrió traslado al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Higuerañi contra la Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.
- 4.14. La Comunidad Campesina de Higuerañi con el Oficio N° 007-2025-PDTE/CCH ingresado el 07.08.2025, presentó documentación complementaria a lo informado en la audiencia de fecha 04.08.2025, indicando además de los argumentos de su recurso de apelación, que el día 24.07.2025, sostuvieron una reunión de trabajo en las instalaciones del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en donde se señaló que no se niegan a pagar la tarifa sólo requiere pagar lo justo.
- 4.15. Por medio del Oficio N° 848-2025-GG-PET/GOB.REG-TACNA ingresado en fecha 08.08.2025, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remitió el Informe N° 582-2025-GI-PET/GOB.REG-TACNA de fecha 30.07.2025, el Informe N° 335-2025-BSNT-SyP/GI-PET/GOB.REG-TACNA de

² La Carta N° 0193-2025-ANA-TNRCH-ST fue notificada a la Comunidad Campesina de Higuerañi sin que se observe el cargo de recepción.

³ La Carta N° 0194-2025-ANA-TNRCH-ST fue notificada al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en fecha 17.07.2025,

⁴ La Carta N° 0195-2025-ANA-TNRCH-ST fue notificada al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en fecha 18.07.2025.

fecha 30.07.2025, en los cuales, refiere que la aprobación del procedimiento se realizó conforme a la normativa vigente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵; y, en los artículos 4º y 14º de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁷.

Admisibilidad del recurso

- 5.1. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los operadores de la infraestructura hidráulica y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica - POMDIH

- 6.1. El numeral 33.1 del artículo 33º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos define a los operadores de infraestructura hidráulica pública de la siguiente manera:

«Artículo 33.- Los operadores de infraestructura hidráulica pública

33.1. *Los operadores de infraestructura hidráulica pública son las entidades, públicas o privadas, que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: Regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua. Son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.»*

En ese mismo sentido, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, indica lo siguiente:

«Artículo 3.- Los operadores de infraestructura hidráulica pública

3.1. *Los operadores de Infraestructura Hidráulica es la entidad pública o privada que presta el servicio de suministro de agua o el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas, para cuyo efecto tiene a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica ubicada en un sector hidráulico. El Operador de Infraestructura hidráulica implementa acciones que permita el control técnico administrativo de las actividades que desarrollan para*

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : DB90F760

atender oportunamente las solicitudes y reclamos que presenten los usuarios de agua.»

6.2. El artículo 4º del precitado Reglamento, señala lo siguiente:

«Artículo 4.- Capacidad técnica, financiera y organizativa del Operador

4.1. El Operador debe contar con capacidad técnica, financiera y organizativa para asegurar la eficiente prestación de El Servicio, así como la sostenibilidad del sector hidráulico a su cargo. Para tal efecto debe contar con los instrumentos técnicos que se indican a continuación:

[...]

d) Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), según los formatos del Anexo D.»

6.3. Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), el numeral 25.1 del artículo 25º del precitado Reglamento lo define como un: *«instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo con la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua».*

6.4. Sobre el contenido, la forma y oportunidad en que se debe presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH), los artículos 26º y 27º del señalado Reglamento indican lo siguiente:

«Artículo 26.- Contenido del POMDIH

El POMDIH se elabora conforme a los formatos del Anexo D y tiene la estructura siguiente:

a) Introducción.

b) Objetivos.

c) Metas.

d) Estrategias.

e) Descripción de las actividades de acuerdo con los rubros indicados en el artículo 23 del presente Reglamento. Estas actividades deberán contar con una ficha técnica en la cual se cuantifique el costo, cronograma de ejecución y otros aspectos técnicos. Las actividades propuestas en el Anexo D son establecidas de acuerdo con la propia realidad del Operador.

f) Recursos.

g) Anexos

- Programación de ejecución física por actividades, Formato D-1.

- Programación de ejecución financiera por actividades, Formato D-2.

Para los operadores de Infraestructura Hidráulica Menor se tendrá en cuenta la Guía del Anexo H.

Artículo 27.- Forma y oportunidad de presentación del POMDIH

27.1 El POMDIH es elaborado por el Operador y presentado a la ALA para su evaluación y aprobación.

27.2 El POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución.

27.3 En caso de incumplimiento de presentación del POMDIH por el operador, el ALA inicia el PAS y aprueba el valor de la tarifa con un incremento de tarifa según normatividad vigente.

27.4 El operador presenta trimestralmente a la ALA, el físico y financiero, según el Formato D-3.

27.5 *Para los Operadores de Infraestructura Hidráulica Menor, dicho avance debe tener la aprobación del Consejo Directivo.*

27.6 *Las actividades consideradas en el rubro Desarrollo de la Infraestructura hidráulica, deben contar con el sustento técnico (expediente o ficha técnica), y la aprobación del POMDIH, faculta su ejecución sin requerir de otro trámite.»*

Respecto de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor

6.5. El artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

«Artículo 90- Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

1. *Retribución económica por el uso del agua;*
2. *retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;*
3. *tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;*
4. *tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y*
5. *tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.»* (el subrayado es nuestro)

6.6. El artículo 93° de la precitada norma define la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor y menor de la siguiente manera:

«Artículo 93.- Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.»

6.7. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional de Agua, aprueba el valor de las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, el monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.

6.8. Mediante la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA⁹ y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA¹⁰, la Autoridad Nacional de Agua estableció las disposiciones para la formulación y aprobación del valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas.

Entre las principales disposiciones, se tienen las siguientes:

«Artículo 3.- De la determinación de las Tarifa

- 3.1. *Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la*

⁹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 28.11.2015.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.12.2016

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : DB90F760

Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas¹¹".

- 3.2. *Toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación. Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda, que deben elaborar los operadores conforme a las disposiciones aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua.*
- 3.3. *Los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015- ANA, con los operadores, y que involucren desembolso económico o ejecución de trabajos u obras, destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa.*

Artículo 4.- Aprobación de las Tarifas

- 4.1. *Dentro un plazo que vence el 15 de diciembre, los operadores presentan a la Administración Local del Agua (ALA), su propuesta de tarifa para el año siguiente acompañada del respectivo Plan de Operación. Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.*
- 4.2. *Por única vez y dentro los plazos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANA, la ALA podrá formular observaciones otorgando un plazo de hasta diez (10) días hábiles para su subsanación.*
- 4.3. *Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la ALA procede a expedir el acto administrativo que aprueba las tarifas y el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.*
- 4.4. *En caso el Operador incumpla con presentar la propuesta de Tarifa, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en la presente Resolución, la ALA procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador.»*

Respecto del recurso de apelación presentado por la Comunidad Campesina de Higuera

- 6.9. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:
 - 6.9.1. El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna en fecha 15.11.2024, presentó ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba la propuesta del "*Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2025*" - POMDIH y del valor de la "*Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor 2025*", consignando en su propuesta, a la Comunidad Campesina de Higuera, debido a que la misma tiene una licencia de uso de agua contenida en la Resolución Directoral N° 347-2021-ANA-AAA.CO de fecha 14.04.2021, cuya fuente de agua es el Trasvase Uchusuma.

¹¹ Disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>

- 6.9.2. Con la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, que aprobó a favor del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y el valor de la tarifa por utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor correspondiente al año 2025, para los siguientes usuarios:

Cuadro N° 01 Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor año 2025.

SECTOR	ORGANIZACIÓN - USUARIO DE AGUA	TARIFA POR USO DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR 2025 (S/. x M3)
AGRARIO	Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma	0.02591
	Comunidad Campesina de Vilavilani Charipujo	0.02591
	Comunidad Campesina de Higuera	0.02591
	Milagritos Consuelo Ayca Cabrera	0.02591
POBLACIONAL	EPS Tacna S.A.	0.01087

- 6.9.3. La decisión adoptada en la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL tuvo sustento en el Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL/EYTQ de fecha 24.01.2025, en donde, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, luego de la evaluación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y de la propuesta del valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor año 2025, realizó el siguiente análisis:

- El Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna ha presentado el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como la propuesta de la tarifa para el año 2025, adjuntando la Memoria del POMDIH 2025, el reporte del SICTA y el documento de aprobación, determinándose que el valor la tarifa propuesta es la misma que la del año anterior. En ese sentido, tras realizar la evaluación, se concluye que se cumplen los requisitos mínimos necesarios para aprobar tanto la propuesta de tarifa como el POMDIH para el año 2025.
- Al Informe N° 810-2024-GI-PET/GOB.REG.TACNA, se adjuntó el Informe N° 0282 2024-BSNT-SYP/GI-PET/GOB.REG.TACNA, relativo al levantamiento de observaciones, precisándose que, durante la reunión de presentación de la propuesta del POMDIH y la tarifa 2025, la directiva de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma, así como sus respectivas comisiones, manifestaron su desacuerdo con el incremento superior al 2% de la tarifa por el uso de la infraestructura mayor. Por ello, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna propuso mantener el mismo valor de la tarifa del año 2024: 0.02591 S/. por m³ para el uso agrario y 0.01087 S/. por m³ para el uso poblacional.
- De la revisión del SICTA-ANA, se tiene el reporte del sistema una propuesta de tarifa y POMDIH del Operador de Infraestructura hidráulica Mayor Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, cuya propuesta de Tarifa por uso de infraestructura

hidráulica mayor presenta el valor para el año 2025, para usos agrarios de S/. 346 130.73 y para uso poblacional de S/. 205 677.80.

Cuadro N°01 Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor 2025.			
Sector	Anualidad (S/.)	Volumen Agua (HMC)	Tarifa (S/. x m³)
Agrario	346,130.73	13.3590	0.02591
Poblacional	205,677.80	18.9216	0.01087

Cuadro N°02 Derechos de uso de agua con fines agrarios en el ámbito de la Proyecto Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

SECTOR	ORGANIZACIÓN	ASIGNACIÓN DE AGUA			
		LICENCIA DE USO DE AGUA	SECTOR	VOLUMEN ASIGNADO (H/M3)	VOLUMEN ASIGNADO (M3)
AGRARIO	UCHUSUMA	R.A. N°009-2005-GRT/DRAT/ATDRT	UCHUSUMA	4.95	4950000
	MAGOLLO	R.A. N°010-2005-GRT/DRAT/ATDRT	MAGOLLO	2.47	2470000
		R.A. N°011-2005-GRT/DRAT/ATDRT	MAGOLLO	2.47	2470000
	COMUNIDAD CAMPESINA VILAVILANI CHARIPUJO	R.D. N°0714-2022-ANA/AAA.CO	ANGOSTURA CHICO	0.378	378020
		R.D. N°0715-2022-ANA/AAA.CO	ANGOSTURA GRANDE	0.871	870988
		R.D. N°0723-2022-ANA/AAA.CO	MURUYO	0.493	492943
		R.D. N°0724-2022-ANA/AAA.CO	PALCOTA	0.228	228013
	COMUNIDAD CAMPESINA DE HIGUERANI	R.D. N°347-2021-ANA/AAA.CO	HIGUERANI N° 01	0.147	147000
		R.D. N°347-2021-ANA/AAA.CO	HIGUERANI N° 02	1.3046	1304647
	AYCA CABRERA CONSUELO MILAGRITOS	R.A. N° 0058-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL	PREDIO S/C	0.045352	45352.2
POBLACIONAL	EPS TACNA S.A.	R.D.091-1991-DGAS	TACNA	250 l/s	18921600
		R.D.091-1991-DGAS	TACNA	350 l/s	
TOTAL					32278563.2

Fuente RADA

- d) En relación con las actividades propuestas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2025, se presentan actividades financiadas con presupuesto de Recursos Directamente Recaudados (RDR) en tres rubros: Operación de la Infraestructura Hidráulica, Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, por un total de S/. 59,128,915.60. Asimismo, se incluyen actividades financiadas con el presupuesto de la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Mayor, distribuidas en seis rubros: Operación de la Infraestructura Hidráulica, Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica, Gestión Administrativa para la Prestación del Servicio, Conservación y Protección de los Recursos Hídricos, Prevención de Riesgos Contra Daños a la Infraestructura y el Medio Ambiente, y Capacitación y Comunicación para el Aprovechamiento Eficiente del Agua, con un monto total de S/. 551,808.53.
- e) Respecto al Recibo Único de Tarifa del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, corresponde a la Administración Local de Agua aprobarlo, destinado al cobro de la tarifa a la Comunidad Campesina de Higerani, a la Comunidad Campesina de Vilavilani Charipujo, a la usuaria Milagritos Consuelo Ayca Cabrera y a la Entidad Prestadora de Servicios Tacna S.A., de acuerdo con los lineamientos establecidos para la elaboración del recibo único, conforme

al Memorandum (M) N° 011-2017-ANA-DARH. Además, para la cobranza de la tarifa por el uso de infraestructura hidráulica mayor de los usuarios pertenecientes a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase C Bajo Uchusuma, corresponde a dicho operador menor recaudarlo, según lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA.

- 6.9.4. De lo expuesto, se observa que la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y de la propuesta del valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor año 2025 obedece a una evaluación realizada conforme con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, además de evaluarse el procedimiento que regula el artículo 27° (Forma y Oportunidad de Presentación del POMDIH) de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA (Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica).
- 6.9.5. Ahora bien, la Comunidad Campesina de Higuera, con el escrito ingresado el 17.02.2025, interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, indicando que se notifique al Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna para que modifique el POMDIH y la propuesta de tarifa del año 2025, debido que existen diversos errores en su elaboración y aprobación, siendo incorrecta la tarifa asignada, equiparándola a la de una organización ubicada aguas abajo, cuando su comunidad se encuentra aguas arriba de varias infraestructuras hidráulicas clave, para lo cual, adjuntó los siguientes documentos:
- a) La copia de la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 24.01.2025.
 - b) El “Cuadro Anexo N° 02” firmado digitalmente por Edgar Ysmael Tapia Quenta, Juan Pablo Bernabé Coaquera y Ricardo David Castillo Salazar, en el cual, refiere la impugnante, que se evidencia la omisión de la operación y mantenimiento de la Bocatoma Permanente Chuscuco, el Canal Revestido Uchusuma Bajo, así como la operación de las Represas Paucarani, Chuscuco y Casiri.
 - b) Un Esquema Hidráulico - Imagen Satelital, en el cual, refiere la impugnante, que se señala las captaciones y la infraestructura hidráulica aguas debajo de las suyas.
- 6.9.6. Se debe precisar que los documentos presentados por la administrada en el recurso de reconsideración, no son medios probatorios que permitan cambiar el criterio adoptado en la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL, por cuanto, la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL y el “Cuadro Anexo N° 02” que forma parte integrante del referido acto, se dieron como resultado del análisis realizado por el órgano de primera instancia, aprobándose el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y de la propuesta del valor de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica mayor año 2025, en base con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, y la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA.

Asimismo, respecto al “Esquema Hidráulico” presentado también en el referido recurso, el mismo viene a ser una imagen satelital, que no es suficiente para cambiar el criterio de la primera instancia debido a que no está acompañada con ningún documento técnico que determine lo que alega.

- 6.9.7. Respecto a que las infraestructuras denominadas: bocatoma Chuschuco, el canal Bajo Uchusuma y 5 reservorios de geomembrana, se localizan aguas debajo de sus tomas licenciadas, razón por la cual, su alto costo de operación, mantenimiento y desarrollo no debió de ser incluido en su tarifa de agua; se debe señalar que todo usuario de agua en un sistema hidráulico está obligado a pagar una tarifa de acuerdo con el volumen de agua utilizado, tal como lo establece el artículo 90° de la Ley de Recursos Hídricos.

La Comunidad Campesina de Higuerañi ha obtenido su derecho de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 347-2021-ANA-AAA.CO de fecha 14.04.2021, el cual contiene las siguientes características:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA			Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Código Catastral	Nombre del Predio	Área bajo riego (ha.)	
COMUNIDAD CAMPESINA DE HIGUERANI		S/C	UNIDAD PRODUCTIVA N° 02	80,26	1 304 647
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA			
Departamento	TACNA	Bloque de Riego		Código de bloque	
Provincia	TACNA	Fuente de Agua Nombre	TRASVASE UCHUSUMA	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	PACHÍA	Bocatoma	HACIENDA	Nombre Canal	COCAÑE
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS		RESOLUCIONES EMITIDAS			
Junta de Usuarios	BAJO UCHUSUMA	Aprobación De Bloque	R.A. N° 235-2009- ANA-ALA-TACNA	Asignación en el Bloque	R.D. N° 177-2019- ANA/AAA.CO
Comisión de Usuarios	UCHUSUMA				

En ese sentido, se observa que la Comunidad Campesina de Higuerañi se encuentra dentro de la Comisión de Usuarios Uchusuma que a su vez pertenece a la Junta de Usuarios Bajo Uchusuma, cuya fuente de agua es el Trasvase Uchusuma (Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna), por lo cual, se encuentra dentro de un sistema hidráulico y, por ende, está obligado a pagar la tarifa de uso de agua correspondiente.

- 6.9.8. Por las razones expuestas, se debe desestimar los argumentos del recurso de apelación, en estos extremos.
- 6.10. En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:
- 6.10.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0034-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 24.01.2025, entre otros, se aprobó la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor del Sector Hidráulico Mayor Uchusuma Caplina Clase B, año 2025 del Proyecto Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, con base en el cálculo a través del SICTA efectuado por el operador hidráulico mayor.

6.10.2. La administrada refiere que no se ha reevaluado de manera justa el Acta N° 02 de fecha 14.11.2024, ni en la primera etapa del procedimiento ni en la recursiva, el cual evidenciaba que nunca estuvo de acuerdo con la tarifa, así como no estará de acuerdo con la aprobación de la siguiente (2026).

6.10.3. De acuerdo con lo descrito en los artículos 3° y 4° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA, las tarifas se determinan utilizando la herramienta informática denominada SICTA, en el presente caso, mediante el Oficio N° 1371-2024-GG-PET/GOB.REG.TACNA ingresado el 15.11.2024, el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Gobierno Regional de Tacna presentó ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba la propuesta del “*Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica 2025*” - POMDIH y del valor de la “*Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor 2025*”. En el cual, anexó el “*Reporte SICTA*” para la tarifa de infraestructura hidráulica mayor 2025.

6.10.4. En este sentido, el Acta N° 02 de fecha 14.11.2024, a la que hace referencia la señora Nataly Rosmery Melchor, suscrita como presidenta de la Comunidad Campesina de Huiguerani, el ingeniero Beyker Staling Nina Torres representante del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y el ingeniero Jean Marquina Paco como asistente técnico de la elaboración del POMDIH 2025, se trató, entre otros, sobre la propuesta de la tarifa por uso de la infraestructura hidráulica mayor 2025, la cual se informó que se aprueba acorde al SICTA:

«El representante de O y M del PER, manifiesta que todo lo que se hable en esta reunión será transmitido al Gerente General del PET, para que puedan más adelante realizar las coordinaciones con la Comunidad de Higuera para conocer sus necesidades. También explica que el cálculo de la tarifa se realiza mediante un aplicativo llamado “Sistema de Cálculo de Tarifa (SICTA)” y se ha propuesto en el POMDIH 2025, con una tarifa agrario de 0.02643 (s/. x m³) que equivale a un 2% más de la tarifa agrario 0.02591 (s/. x m³) del año 2024; esta propuesta es conforme a los lineamientos del Reglamento de Operadores Hidráulicos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El presidente de la Comunidad Campesina de Higuera, manifiesta que no conocía ese sistema de cálculo, pero recomienda que en el próximo año el cálculo de la tarifa sea en relación a la producción que la comunidad, (...)»

6.11. En ese sentido, resulta correcta la decisión de la Administración Local de Agua Caplina Locumba de indicar que no existen medios probatorios suficientes para desvirtuar la aprobación del POMDIH y el valor de la tarifa, la cual se aprobó de acuerdo con el marco legal vigente aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, no siendo oponible el argumento relacionado a la recomendación de que el próximo año el cálculo de la tarifa sea en relación a la producción de la comunidad.

6.12. En consecuencia, corresponde confirmar lo resuelto por la Administración Local de Agua Chira en la Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

6.13. En virtud de los fundamentos expuestos, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Higuera contra la

Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, deviene en infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0991-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.09.2025; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación por la Comunidad Campesina de Higuerani contra la Resolución Administrativa N° 0100-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL